

III

El Estado frente a las manifestaciones de la crisis social.

La investigación judicial de los hechos del 20 de diciembre, ejecuciones en puente Pueyrredón y desalojos violentos*

1. Introducción

En este capítulo se analizarán, en primer lugar, los avances de la causa iniciada a raíz de las muertes y lesiones producidas por miembros de la Policía Federal Argentina en los hechos de represión de las manifestaciones del 20 de diciembre de 2001 en la ciudad de Buenos Aires. Luego se describirán algunas de las causas penales iniciadas en distintas ciudades del interior del país en ocasión de los “saqueos” a supermercados¹ que se produjeron entre los días 19 y 20 del mismo mes.

* Los acápites 1 y 2 fueron elaborados por Tamara Tobal, abogada, con la colaboración de Andrea Pochak (directora del Área Jurídica del CELS), Alberto Bocino, abogado, Leonardo Filippini, abogado, y Christian Rubilar, estudiante de Derecho. Los acápites 3 y 4 fueron elaborados por Gerardo Fernández, abogado, miembro del Programa de Violencia Institucional, Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del CELS.

¹ Rubén Aredes, por ejemplo, fue víctima de la represión policial al saqueo a un supermercado, si bien no había participado en esos hechos. El 20 de diciembre, a las 15.00, cuando regresaba del trabajo hacia su casa en villa Ciudad Oculta, Aredes fue ejecutado por la policía que perseguía a un grupo de personas que había saqueado un supermercado. Recibió cuatro disparos de balas de plomo en el tórax pero continuó con vida. La policía cercó la villa de emergencia y, a pesar de los pedidos de los vecinos, no dejó que entrara la ambulancia del SAME. Rubén Aredes llegó al hospital transportado por un remis y murió al día siguiente. La causa en la que se investiga su muerte fue archivada. El fiscal que la instruyó lo resolvió así a pesar de no haber tomado declaración testimonial a los policías que participaron en la represión. No se preocupó por recabar más información ni tomó medida alguna para esclarecer la muerte. La causa fue desarchivada y tuvo algunos avances luego de una investigación periodística del programa televisivo “Puntodoc”.

Con relación a los hechos, el análisis publicado por el CELS en el *Informe 2002*² era incipiente ya que la causa penal recién se había iniciado. Este capítulo, en cambio, abarcará los detalles de la investigación y la situación de las personas involucradas, lo cual resulta necesario en virtud de la trascendencia de lo ocurrido durante aquellas jornadas.

En este capítulo también se hará referencia a los asesinatos de Darío Santillán y Maximiliano Kosteki (miembros del Movimiento de Trabajadores Desocupados, Corriente Aníbal Verón) por funcionarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el 26 de junio de 2002. Éste fue el episodio más grave de represión ilegal de manifestaciones durante 2002 y anticipó la entrega del Gobierno por parte del presidente Eduardo Duhalde.

Por último, incorporamos también en estas páginas el relato de los violentos desalojos del ex Patronato de la Infancia y de la fábrica Brukman, que fue recuperada por sus empleados. Los desalojos se produjeron a principios de 2003 y fueron protagonizados por miembros de la Policía Federal.

Estos episodios ilustran las respuestas que el Estado ha brindado a las distintas manifestaciones del descontento frente a la crisis social y las secuelas del desempleo y la pobreza.

2. Los hechos del 19 y el 20 de diciembre de 2001

2.1 La investigación judicial de la represión en la ciudad de Buenos Aires

En este acápite analizaremos el avance de la causa en la que se investigan los sucesos del 19 y el 20 de diciembre de 2001 en la Plaza de Mayo, el Congreso de la Nación y sus inmediaciones. En primer término, reseñaremos los acontecimientos de aquellas jornadas y sus circunstancias. Luego, describiremos a las víctimas y las circunstancias de sus muertes. Finalmente, analizaremos el estado de la causa, su organización, las personas que han resultado imputadas y aquellas que ya no se encuentran en tal situación.

2.1.1 Los hechos

En el área céntrica de la ciudad de Buenos Aires, por lo menos cinco personas murieron, 227 resultaron heridas y cerca de trescientas fueron detenidas al margen de las causales establecidas por la ley.

² CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002. Hechos enero-diciembre 2001*, ed. cit., p. 59.

No bien comenzaron las manifestaciones, en el seno del Gobierno nacional se realizaron diferentes reuniones entre funcionarios del Poder Ejecutivo y la cúpula de la Policía Federal para definir cuáles serían las políticas que se llevarían a cabo para controlar las protestas.

El 19 de diciembre, mediante el decreto 1678/01, el presidente Fernando de la Rúa dictó el estado de sitio en todo el país.³ Si bien este decreto alega las facultades otorgadas en el artículo 23 de la Constitución Nacional, lo cierto es que el estado de sitio fue dictado transgrediéndolas ya que no fueron tenidos en cuenta los requisitos que se exigen para la adopción de tal medida.⁴

Momentos después de dispuesto el estado de sitio, el entonces ministro del Interior, Ramón Bautista Mestre, dictó la resolución 902 por la cual se constituyó el "Comité de Crisis".

En el transcurso de las reuniones entre el Poder Ejecutivo y la cúpula de la Policía Federal se adoptó la decisión política de desplegar las fuerzas de seguridad en toda la extensión del territorio nacional y, en especial, se dispuso el operativo policial que fue montado sobre la Plaza de Mayo, el Congreso de la Nación y la zona del Obelisco.⁵

³ El decreto fue firmado por el presidente De la Rúa, el jefe de Gabinete, Chrystian Colombo, y el ministro del Interior, Ramón Mestre quien falleció en marzo 2003.

⁴ El artículo 23 de la Constitución Nacional establece que el estado de sitio debe ser dictado en la provincia o territorio en "donde exista la perturbación del orden". Por el contrario, el decreto 1678/01 fue dictado en todo el país sin tener en cuenta la situación de cada provincia. Además, el decreto estableció la vigencia del estado de sitio por un plazo de treinta días sin mediar justificación alguna para la disposición de esta duración temporal. El decreto tampoco especificó qué garantías constitucionales se suspendían como consecuencia de la medida. Con relación a quién tiene la facultad de dictar el estado de sitio en caso de conmoción interior, nuestra Constitución otorga esta facultad al Congreso y, si éste está en receso, al presidente. En aquel momento, el Congreso no estaba en receso pues sesionaba en su período extraordinario. También se incumplieron los requisitos de validez determinados por los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados a la Constitución. Éstos establecen que se trata de una medida de última *ratio* y por ello prevén un conjunto de requisitos que deben cumplirse. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos si bien reconoce que los Estados parte podrán adoptar disposiciones que suspendan las obligaciones contraídas, establecen que deberán hacerlo en la "medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación" (art. 4.1); es claro que ello no fue respetado por el decreto presidencial. Tampoco se cumplió con lo establecido por el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que ordena informar, en el mismo decreto, las disposiciones cuya aplicación se hayan suspendido y los motivos que han suscitado esa suspensión. Esta información no fue incorporada al decreto 1678/01.

⁵ La primera de estas reuniones tuvo lugar el 19 de diciembre alrededor de las 20.00 en el Ministerio del Interior. A ella asistieron Ramón Bautista Mestre (ex ministro del Interior), Enrique Mathov (entonces secretario de Seguridad Interior), Rubén Santos (se desempeñaba como jefe de la Policía Federal), Osvaldo Cannizaro (subjefe de la Policía Federal), Raúl Andreozzi (superintendente de Seguridad Metropolitana), Carlos A. Moyano (superintendente del Interior) y siete miembros de la cúpula de la Gendarmería y la Prefectura. Allí se decidieron estrategias y acciones concretas para afrontar la situa-

El primer incidente grave tuvo lugar a las 3.30 del 20 de diciembre cuando miembros de la Policía Federal dispararon con pistolas reglamentarias (9 mm) sobre manifestantes en las escalinatas del Congreso Nacional. Jorge Demetrio Cárdenas recibió un impacto de bala en la pierna.⁶

Alrededor de las 9.00 de ese día se realizó una reunión en la Secretaría de Seguridad Interior que fue convocada por Enrique Mathov. Una hora más tarde, la policía comenzó a reprimir a los manifestantes que se habían congregado pacíficamente en la Plaza de Mayo. La represión fue violenta. Efectivos de la policía montada agredieron a las madres de la Asociación Madres de Plaza de Mayo tirándoles encima sus caballos y golpeándolas con palos.

Con el transcurso de las horas la represión fue aumentando. La jueza federal María Romilda Servini de Cubría, quien se encontraba de turno, se presentó en la plaza y dio la orden de hacer cesar la represión, pero los funcionarios policiales no obedecieron.

A las 14.00 el jefe de la Policía Federal se reunió con la jerarquía de la fuerza. En aquel encuentro se decidió aumentar la cantidad de efectivos policiales en la calle y continuar con la represión de los manifestantes. Como consecuencia, la violencia aumentó. A las 15.30 se realizó otra reunión del Comité de Crisis que fue presidida por Enrique Mathov.

Media hora más tarde, policías de comisaría y de infantería, en un sistema de avances y retrocesos —desplegados sobre la Avenida de Mayo, en el trayecto que va desde la Plaza de Mayo hacia la avenida 9 de Julio—, dispararon balas de plomo contra los manifestantes. Algunos de estos disparos impactaron en los cuerpos de Diego Lamagna, Gastón Riva y Carlos Almirón y les quitaron la vida.

Sobre la Avenida de Mayo, en la esquina de Chacabuco, funcionan el Banco HSBC y la Embajada de Israel. Alrededor de las 16.20, el móvil 451, a cargo del subcomisario Omar Bellante, se replegó dentro del edificio donde funcionan ambas entidades. Los manifestantes comenzaron a tirar piedras contra el vidrio polarizado del banco. En respuesta, miembros de la guardia de seguridad del banco y funcionarios de la Policía Federal comenzaron a disparar contra los manifestantes desde el edificio. La ráfaga de disparos atra-

ción de crisis. Con el mismo fin, a las 23.00 tuvo lugar otro encuentro en el edificio "Guardacostas", en la que estuvieron presentes Mathov —quien llegó demorado por encontrarse en la Casa de Gobierno—, el comisario Santos, el jefe de Gendarmería y el jefe de Prefectura.

⁶Jorge Demetrio Cárdenas murió meses después. La jueza federal María Romilda Servini de Cubría, quien tuvo a su cargo la investigación sobre las causas de su muerte, dictaminó que, contrariamente a lo sostenido por los familiares, la muerte de Cárdenas habría sido causada por razones ajenas a la herida de bala de la cual fue víctima.

vesó el vidrio causando una víctima fatal, Ariel Benedetto, quien murió por causa de un disparo en la cabeza. El sistema de video del banco registró las 16.28. De la Rúa daba en ese momento un discurso televisivo por el que exhortaba a las fuerzas políticas a formar un gobierno de coalición nacional.

Tres horas más tarde, a las 19.20, en la plazoleta de Cerrito y Sarmiento, miembros de la Brigada de Asuntos Internos, quienes viajaban en tres autos no identificables (una Ford Ranger a cargo del comisario Orlando Juan Oliverio, un Fiat Palio rojo a cargo del subcomisario Carlos José López y un Peugeot 504 blanco a cargo del principal Eugenio Figueroa) estacionaron en forma de abanico, dispararon sus escopetas contra las personas que allí se encontraban y se retiraron a toda velocidad, de contramano. Dos disparos impactaron en el cuerpo de Alberto Márquez, quien se encontraba, junto a su mujer, observando los acontecimientos. También resultaron gravemente heridos Martín Galli, Oscar Coronel, Paulo Córdoba y Paula Simonetti.

A esta misma hora, De la Rúa firmaba el decreto 1682/01 mediante el cual ponía a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a 29 personas que ya habían sido detenidas por la policía. Es necesario aclarar que cuando el presidente firmó este decreto, algunas de estas personas ya habían salido en libertad por orden del juez Crispo, titular del Juzgado Criminal y Correccional N° 18 de la Capital Federal, quien tomó esa decisión a raíz de los hábeas corpus que le fueron presentados.

Algunos minutos más tarde, el presidente renunció y abandonó la Casa de Gobierno. Regresó al día siguiente, para levantar el estado de sitio dictado el 19 de diciembre.

2.1.2 Las víctimas en la ciudad de Buenos Aires

Gastón Marcelo Riva (31 años)

Gastón había nacido en la ciudad de Ramallo, provincia de Buenos Aires, pero desde hacía diez años vivía en Buenos Aires, en el barrio porteño de Flores, junto a su esposa, María Mercedes Arena, y sus tres hijos. Tenía una moto que utilizaba para trabajar durante el día en una mensajería. De noche, hacía reparto para una pizzería. El jueves 20 de diciembre, Gastón fue a la manifestación en moto. Alrededor de las 16.00 avanzaba por Avenida de Mayo hacia la plaza. Estaba entre las calles Bernardo de Irigoyen y Tacuarí cuando un disparo en el tórax le quitó la vida. Fue trasladado por una ambulancia del SAME al Hospital Argerich. Murió, según las constancias médicas, a las 16.30.

Diego Lamagna (26 años)

Diego vivía en Sarandí, Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Desde chico se había hecho cargo de sostener a su madre y sus dos hermanas, ya que su padre había muerto cuando él tenía once años. Era fanático de las bicicletas y llegó a competir en distintos lugares del país. El jueves 20 de diciembre, Diego almorzó junto a su madre y luego salió a visitar a un amigo en el barrio porteño de Palermo. Se tomó el colectivo pero no pudo llegar a su destino: a raíz de los acontecimientos que estaban ocurriendo en el centro de la ciudad, el colectivo interrumpió su recorrido y él bajó y se unió a la manifestación. Se encontraba sobre la Avenida de Mayo, entre Bernardo de Irigoyen y Tacuarí, cuando un disparo en el tórax le quitó la vida. Otras personas que se hallaban en el lugar, al ver que las ambulancias no venían a buscarlo, lo alzaron y lo llevaron hasta la plazoleta que separa Bernardo de Irigoyen de la avenida 9 de Julio, desde donde fue trasladado luego por una ambulancia del SAME al Hospital Argerich. Los informes médicos indicaron que Diego murió a las 16.45.

Carlos Almirón (23 años)

Carlos vivía en Lanús, provincia de Buenos Aires con su abuela y sus dos hermanos. Estaba cursando el Ciclo Básico Común para la carrera de Sociología y trabajaba con su padre colocando membranas en los techos. Era militante de la CORREPI (Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional). El jueves 20 de diciembre viajó en tren a plaza Constitución para concurrir a la manifestación en la Plaza de Mayo. Fue asesinado por un impacto de bala en el pecho en el momento en que, junto con otras personas, cruzaba la avenida 9 de Julio, desde la esquina de Lima e Hipólito Irigoyen, en dirección a Avenida de Mayo. Eran aproximadamente las 17.00. Carlos fue trasladado por una ambulancia del SAME y murió, por la noche, en el Hospital Argerich.

Gustavo Ariel Benedetto (23 años)

Gustavo vivía con su madre y su hermana en La Tablada, provincia de Buenos Aires. Un año y medio antes su padre había fallecido y, desde entonces, era el sostén de la familia. Trabajaba desde los 18 años en supermercados y el 19 de diciembre había sido despedido. Al día siguiente, se dirigió a la Plaza de Mayo para participar en la manifestación. Al pasar por la esquina de Chacabuco y Avenida de Mayo, un disparo que provino del interior del edificio donde funcionan el banco HSBC y la Embajada de Is-

rael le produjo la muerte. Gustavo fue trasladado por una ambulancia del SAME al Hospital Ramos Mejía. Murió, según las constancias médicas, a las 17.30 de esa misma tarde.

Alberto Manuel Márquez (57 años)

Alberto estaba casado, era padre de tres hijos y abuelo de dos nietos. Trabajaba vendiendo seguros del Banco de la Provincia de Buenos Aires. El jueves 20 de diciembre fue a la plaza con su esposa y una pareja amiga. A raíz de la represión y de los hechos de violencia que estaban ocurriendo, Alberto, su mujer y sus amigos consideraron prudente permanecer en la plazoleta de Cerrito y Sarmiento y se sentaron a descansar en uno de los bancos. En determinado momento Alberto se levantó para ver mejor lo que sucedía y recibió dos disparos por la espalda que le quitaron la vida. Eran aproximadamente las 19.20. Fue alcanzado por dos de los disparos realizados por miembros de la Brigada de Asuntos Internos que circulaban en tres autos no identificables. Fue trasladado por una ambulancia del SAME al Hospital Ramos Mejía, donde murió.

2.1.3 El estado de la causa

2.1.3.1 La estructura

La represión, las muertes y los hechos de violencia ocurridos durante estas jornadas motivaron la radicación de denuncias y querellas, a partir de las cuales se iniciaron procesos penales en varias ciudades del país.

En la ciudad de Buenos Aires, el mismo 20 de diciembre, la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional n° 5, a cargo de los fiscales federales Luis H. Comparatore y Patricio B. Evers, formuló el requerimiento necesario, impulsando la acción penal por los hechos denunciados. La causa quedó radicada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, a cargo de la jueza María Romilda Servini de Cubría, secretaria n° 1.

La jueza, sin explicar claramente las razones, resolvió dividir el proceso en dos sumarios que investigan los distintos acontecimientos delictivos que habrían tenido lugar en el centro de la ciudad de Buenos Aires durante las jornadas del 19 y el 20.

El primer sumario (A-5622/01) tramita bajo la dirección de la magistrada y tiene por objeto la investigación de la responsabilidad de altos jefes del Gobierno nacional y de la Policía Federal, que estaban en el ejercicio de sus funciones durante esos días.

El segundo sumario (A-5624/01) fue delegado a los fiscales, quienes investigan la responsabilidad de los ejecutores materiales. Éstos, por razones prácticas, subdividieron la investigación en legajos separados (508, 508 bis y 508 ter).

2.1.3.2 Los avances en la causa que tramita bajo el sumario 5624/01 (instrucción a cargo de los fiscales)

a. Legajo 508

Bajo este legajo se investiga la muerte de Gastón Riva, Diego Lamagna y Carlos Almirón y las lesiones sufridas por varios manifestantes en la zona de Plaza de Mayo.

En los inicios de esta causa, la investigación sobre las muertes avanzaba lentamente.

En la investigación se contaba con los peritajes —según los cuales las balas que produjeron las muertes eran postas de plomo compatibles con las escopetas 12/70 utilizadas por la policía—, con las desgrabaciones de las modulaciones de la radio policial (*trunking* policial) —que indican quiénes se encontraban en el lugar en ese momento y en qué situaciones— y con las declaraciones de testigos. Sin embargo, los fiscales no contaban con videos ni con fotos del momento del hecho y ello motivaba la lentitud del proceso.

Con el transcurso del tiempo, la investigación fue avanzando. Pasado más de un año, el CELS incorporó a la causa un video —filmado por un camarógrafo de Canal 13— en el cual se ve al grupo de policías (en su mayoría pertenecientes a la comisaría 4ª) que se encontraba al frente de la línea de fuego cuando murieron Gastón, Diego y Carlos. En las imágenes se ve también claramente a uno de estos policías disparando una escopeta de la cual sale expulsado un cartucho rojo que, según el peritaje realizado por Gendarmería, correspondía a una bala de plomo. Se incorporaron, además, las imágenes obtenidas por el fotógrafo Iván Clemenco, a quien se le tomó declaración testimonial.

A partir de estas pruebas la situación cambió.

Los peritajes de la Gendarmería compararon la imagen del video —en la que se ve a un funcionario policial disparando— con las fotos de los policías que estuvieron ese día asignados a la Avenida de Mayo. Las fotografías aportadas por Iván Clemenco permitieron identificar a los policías que se encontraban al frente de la línea de fuego al momento de producirse la muerte de Gastón y de Diego. A su vez, varias de las declaraciones testimoniales establecieron que el policía que se ve disparando una escopeta

12/70 de la cual se desprende un cartucho rojo sería el oficial principal Víctor Manuel Belloni.⁷ Belloni fue citado para brindar declaración indagatoria por los homicidios de Diego Lamagna, Carlos Almirón y Gastón Riva y por las lesiones de Fernando Rico y Damián Ángel Aquino. Al cierre de este *Informe* todavía no se había resuelto su situación procesal. De todas maneras, queda pendiente determinar quiénes son los otros policías que ese día se encontraban junto al oficial Belloni frente a la línea de fuego en el momento de producirse los asesinatos.

Es importante aclarar que a partir de la incorporación de estas pruebas se dictó la falta de mérito de Leandro Hernán Morales y de Bernardo Alejandro Guaita.

Leandro Hernán Morales, oficial ayudante perteneciente al Grupo de Asalto 5 del entonces Cuerpo de Operaciones Federales de la Policía Federal, había sido indagado por los tres homicidios y por las lesiones que sufrieron varios manifestantes sobre Avenida de Mayo. El 20 de diciembre estaba ubicado en la intersección de Avenida de Mayo e Hipólito Irigoyen formando parte del operativo policial que se montó sobre la Avenida de Mayo. De todas maneras, la Justicia resolvió que hasta el momento no existen pruebas para procesarlo o para sobreseerlo.

Bernardo Alejandro Guaita, policía de la comisaría 4ª, fue indagado por los tres homicidios y por las lesiones de alguno de los manifestantes. En un primer momento se creyó que él era el policía que aparece disparando una escopeta 12/70 con cartucho rojo en las imágenes televisivas de Canal 13 a las que se hizo referencia en párrafos anteriores. Como en el caso de Morales, la Justicia determinó que hasta el momento no hay pruebas para procesarlo o para sobreseerlo.

Hasta que estas pruebas fueron aportadas, sólo el policía Ernesto Sergio Weber, jefe de la fuerza n° 2 del Cuerpo de Operaciones Federales de la Policía Federal, había sido formalmente imputado. El 20 de diciembre, Weber se encontraba a cargo del operativo en la zona de Plaza de Mayo. En su fallo del 26 de julio de 2002, la Sala I de la Cámara Nacional de

⁷ Víctor Manuel Belloni fue indagado el 17 de septiembre de 2003 porque "durante la tarde del día 20 de septiembre de 2001 y cuando se encontraba integrando el dispositivo policial desplegado sobre la Avenida de Mayo a la altura de su cruce con la calle Bernardo de Irigoyen, efectuó disparos de escopeta contra los manifestantes utilizando munición clasificada como de 'Propósitos Generales' —posta de plomo—, cuyo empleo en dicho lugar y tiempo causara la muerte de quienes en vida fueran Gastón Riva, Carlos Almirón y Diego Lamagna, como así también lesiones de distinta gravedad en las personas de Fernando Rico y Damián Ángel Aquino. Se impone del mismo modo al imputado que Gastón Riva habría sido herido de muerte en Avenida de Mayo frente al n° 933 de la acera vehicular, segundo carril más cercano a la vereda impar. Diego fue herido a la altura del n° 917 de dicha arteria sobre la vereda par y Carlos Almirón fue alcanzado en Avenida de Mayo, sobre la acera vehicular a unos metros de la esquina con Bernardo de Irigoyen".

Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal había ordenado que se tomara declaración indagatoria a Weber con relación a las muertes de Riva, Lamagna y Almirón y a las lesiones sufridas por varios manifestantes. Los camaristas indicaron la participación fundamental de Sergio Weber. Sin embargo, la jueza sólo lo indagó por los ultrajes, maltratos y vejaciones a las integrantes de la Asociación Madres de Plaza de Mayo y, al resolver su situación, decretó la falta de mérito para procesarlo o sobreseerlo. Esta resolución fue apelada y la Cámara, si bien confirmó la decisión, reiteró a la jueza lo ordenado el 26 de julio ya que, a pesar de haber transcurrido casi un año desde dicha resolución, Weber no había sido indagado por su responsabilidad en los homicidios y las restantes lesiones. Al cierre de este *Informe* la jueza todavía no había cumplido con lo ordenado por su superior.

b. Legajo 508 bis

En este legajo se investiga la muerte de Alberto Márquez y las lesiones graves ocasionadas a Martín Galli, Paula Simonetti, Oscar Coronel y Paulo Córdoba.

Los funcionarios de la Policía Federal, pertenecientes al Departamento Control de la Superintendencia de Asuntos Internos, Orlando Juan Oliverio, Ariel Gonzalo Firpo Castro, Eugenio Figueroa y Carlos José López, fueron procesados con prisión preventiva el 1º de marzo de 2002.

Los policías interpusieron recursos de apelación. La Sala I de la Cámara de Apelaciones confirmó los procesamientos y la prisión preventiva. La Cámara entendió que estaba "suficientemente probado que el día 20 de diciembre de 2001, aproximadamente a las 19.20, el comisario Orlando J. Oliverio, el agente Ariel G. Firpo Castro, el comisario José López y el principal Eugenio Figueroa, cuando circulaban en fila a bordo de una Ford Ranger, un Fiat Palio rojo y un Peugeot 504 blanco, por la avenida 9 de Julio, detuvieron su marcha en la cuadra que se ubica entre las calles Sarmiento y Perón —altura 200/299—, formando con los vehículos un abanico enfrentado a los carriles de sentido contrario de circulación. Luego de ello, habrían disparado con las escopetas que portaban, cargadas con munición de plomo, contra varias personas que se hallaban en actitud pacífica ubicadas en la plazoleta que separa dicha avenida de la calle Cerrito. Parte de la munición disparada habría impactado, por un lado, en el cuerpo de Alberto Manuel Márquez, y provocado su muerte minutos después y, por otro, en el cuerpo de Martín Esteban Galli".

Todos los policías interpusieron recurso extraordinario federal contra esa resolución. El 28 de diciembre de 2002 estos recursos fueron concedi-

dos por la Cámara de Apelaciones y se encuentran pendientes de resolución en la Corte Suprema de Justicia.

Luego de la reconstrucción de los hechos que le costaron la vida a Márquez y que motivaron las heridas de Galli, Simonetti, Córdoba y Coronel —que se concretó el 17 de noviembre de 2002—, la jueza resolvió la falta de mérito de Orlando Juan Oliverio, Ariel Gonzalo Firpo Castro, Eugenio Figueroa y Carlos José López por las lesiones de Simonetti, Córdoba y Coronel. Los fiscales y la querellante Paula Simonetti apelaron. La Cámara todavía no resolvió esta cuestión.

Por otra parte, la fiscalía recibió los resultados de los peritajes realizados por Gendarmería Nacional durante la reconstrucción de la muerte de Alberto Márquez, de los que surge que hubo más disparos desde los móviles conducidos por López y Figueroa. Por ello insistió con el pedido de detención de los otros ocupantes de esos vehículos.

Es preciso explicar que, a principios de 2003, la situación procesal de los imputados pegó un giro inesperado. El 26 de febrero la jueza sobreescribió a Firpo Castro considerando que, de las pruebas obrantes en la causa, surgía que él no había disparado. Lo resuelto por la magistrada contradice lo sostenido por la Cámara que consideró que “todos” los integrantes de los tres móviles cumplieron una función esencial en la acción que terminó con la vida de Márquez y dejó seriamente herido a Galli. Los fiscales y algunas de las querellas apelaron y la Cámara revocó el sobreseimiento de Firpo Castro y resolvió su falta de mérito.

En cuanto a Orlando Juan Oliverio, Eugenio Figueroa y Carlos José López, la magistrada dispuso, por un lado, su sobreseimiento parcial respecto de las lesiones a Roque Oscar Coronel y Paulo Diego Córdoba y, por otro, amplió sus procesamientos por el delito de abuso de armas. En esa misma resolución la jueza ordenó la detención del sargento primero Roberto Emilio Juárez, quien viajaba junto a Eugenio Figueroa en uno de los autos de la Brigada de Asuntos Internos. El propio Figueroa acusó a Juárez de haber realizado los disparos. La jueza lo procesó y le dictó prisión preventiva por encontrarlo autor del delito de homicidio, lesiones graves y abuso de armas. La resolución de la magistrada fue apelada en estos puntos pero la Cámara la confirmó.

c. Legajo 508 ter

En el marco del legajo 508 ter se investiga la responsabilidad por la muerte de Gustavo Benedetto. Se encuentran procesados por este hecho el ex custodio de seguridad del banco HSBC, Jorge Eduardo Varando, quien fue teniente coronel en la última dictadura militar, y el subcomisa-

rio encargado de montar el operativo de seguridad en la zona del banco, Omar A. Bellante.

Varando se encuentra procesado con prisión preventiva desde el 13 de marzo de 2002. La Cámara confirmó su procesamiento con prisión preventiva. El defensor de Varando interpuso un recurso extraordinario federal, que fue concedido el 28 de diciembre de 2002 y se encuentra pendiente de resolución en la Corte Suprema de Justicia. El 9 de enero de 2003, basándose en elementos surgidos de la reconstrucción de los hechos, la defensa solicitó su sobreseimiento. Los fiscales se opusieron y pidieron el procesamiento de varios custodios que el 20 de diciembre se encontraban en el banco.

El subcomisario Omar Alberto Bellante se encuentra procesado por los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y por encubrimiento y actualmente se encuentra en libertad. En un primer momento, Bellante estaba procesado con prisión preventiva por el homicidio doloso de Benedetto y la Cámara había confirmado el procesamiento considerando que el imputado había sido el encargado de montar un operativo de seguridad en la sede de la Embajada de Israel, en Chacabuco y Avenida de Mayo, y que, por consiguiente, se encontraba en posición de garante respecto a las víctimas y tenía la posibilidad física de evitar la situación lesiva. Sin embargo, a partir de la reconstrucción del hecho y de nuevos elementos de prueba incorporados a la causa, el 20 de diciembre de 2002, la Cámara ordenó a Servini de Cubría que "evalúe la presentación de la defensa de Omar Bellante", que pretendía deslindar su responsabilidad en el hecho por considerar que el imputado se encontraba físicamente lejos del lugar donde se efectuaron los disparos. Por ello, el 30 de diciembre de 2002 la magistrada modificó la calificación legal (autor de homicidio), reemplazándola por la de autor de los delitos de incumplimiento de funcionario público y de encubrimiento. A raíz de este cambio de calificación, Bellante se encuentra en libertad a pesar de estar procesado.

2.1.3.3 Los avances de la causa 5622/01 (instrucción bajo la dirección de la jueza Servini de Cubría)

Bajo la dirección de la jueza ha quedado la investigación que comprende las responsabilidades de los funcionarios del Gobierno nacional y de los altos funcionarios de la Policía Federal Argentina que se encontraban en ejercicio de sus funciones durante las jornadas del 19 y el 20 de diciembre.

A continuación, se detallará la responsabilidad que en cada caso se imputa a dichos funcionarios.

Fernando de la Rúa y Ramón Bautista Mestre

Fernando de la Rúa y Ramón Bautista Mestre fueron imputados por los mismos hechos en razón de los cargos que ejercían en diciembre de 2001 dentro del Poder Ejecutivo, es decir, presidente y ministro del Interior respectivamente. La acción penal contra Mestre se extinguió a raíz de su muerte.

Desde el inicio de la causa, De la Rúa fue imputado por las detenciones ilegales. Recordemos que en el área de Plaza de Mayo se produjeron detenciones masivas de personas sin que mediara ninguno de los requisitos necesarios para concretarlos. Los arrestos ilegítimos fueron anotados como detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Recién cerca de las 19.00 del día 20, el entonces presidente firmó el decreto 1682/01 por medio del cual puso a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a 29 personas que habían sido detenidas con anterioridad. Al firmarse este decreto algunas de estas personas ya habían sido dejadas en libertad por el juez competente a raíz de la presentación de acciones de hábeas corpus.

La jueza tomó declaración indagatoria a De la Rúa por este delito. Le imputaba haber firmado el decreto 1682/01 mediante el cual se ordenó la detención de 29 personas, sin tomar los recaudos necesarios para verificar si esas personas habían sido detenidas correctamente por la Policía Federal y, entre otras cosas, si todavía se hallaban detenidas. Estas circunstancias otorgan el carácter ilegítimo a las detenciones previstas en el decreto presidencial.

Por este delito la magistrada le dictó la falta de mérito, pues consideró que las pruebas existentes hasta el momento no eran suficientes para procesarlo o para sobreseerlo. La Cámara Federal, el 26 de julio de 2002, confirmó la falta de mérito⁸ y ordenó, además, que se tomara declaración indagatoria a De la Rúa y a Mestre en relación con los homicidios del 20 de diciembre. Los dos ex funcionarios sólo habían sido indagados por la jueza respecto de los detenidos pero, hasta entonces, no habían sido vinculados al proceso por las muertes.

⁸ La Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en su fallo del 26 de julio de 2002 confirmó la falta de mérito de Fernando de la Rúa y de Ramón Bautista Mestre de la siguiente manera: "no se encuentra acreditado por el momento que las detenciones hayan sido ilegítimas (...). Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la fiscalía se encuentra recibiendo declaración a aquellas personas que fueron privadas de su libertad y como consecuencia de las atribuciones que surgen del estado de sitio, puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (...). Por ello, hasta tanto no se concluya con la investigación de cada una de las veintinueve detenciones cuestionadas y se verifique su legitimidad o ilegalidad, es claro que no existe mérito para procesar o sobreseer a los imputados con relación a esos hechos".

Concretamente, la Cámara le imputó en esta oportunidad “que como presidente de la Nación autorizó el despliegue de un servicio de seguridad de carácter extraordinario destinado a proteger la Casa de Gobierno, el Congreso de la Nación y toda su área céntrica circundante, de las manifestaciones de los días 19 y 20 de diciembre de 2001, que por su falta de adecuado control, dimensión y magnitud incrementó el riesgo inherente al masivo empleo de la fuerza pública que se hiciera, violentando quienes lo dispusieran y condujeran sus deberes de protección respecto de la integridad física de los manifestantes y del personal policial empleado, dando lugar a que se produjeran las muertes de Diego Lamagna, Gastón Riva, Carlos Almirón, Alberto Márquez y Gustavo Benedetto, y las lesiones de 234 personas”.

Durante más de diez meses la jueza no cumplió con lo que de manera clara le había ordenado la Cámara. Luego de reiterados pedidos de los fiscales y de las diferentes querellas recién citó al ex presidente a prestar declaración indagatoria a mediados de 2003. La defensa realizó numerosos artilugios para retrasar dicho acto. Finalmente el ex presidente fue indagado el 26 de agosto de 2003 por los homicidios y las lesiones. Pero la jueza Servini de Cubría, mediante una escueta resolución, le dictó la falta de mérito. Los fiscales y algunas querellas han apelado la resolución y está pendiente ante la Cámara.

Para explicar por qué un ex presidente debe responder por las muertes ocasionadas por las fuerzas de seguridad se debe tener en cuenta que, como superior jerárquico de las fuerzas de seguridad y garante del cuidado de la población, permitió los hechos ejecutados por sus subordinados, violando el deber especial de cuidado que tienen los funcionarios encargados de dirigir y coordinar las fuerzas de seguridad, por ser ésta la fuerza estatal que monopoliza la violencia. La cuestión radica en que la grave situación de violencia que se vivió en esas trágicas jornadas no pudo haber sido desatendida por el presidente de la Nación. Éste debió haber previsto, para ponerse a la altura de las circunstancias, que sin su intervención de algún modo positivo las fuerzas de seguridad podían llegar a producir los graves hechos que finalmente se conocieron. El presidente, como máxima autoridad del Ejecutivo, mantiene el poder de avocación de las facultades delegadas a sus ministros y secretarios cuando él lo crea necesario, por eso sería falso considerar que la seguridad de la Nación sólo compete al secretario de Seguridad y sus subordinados.⁹ Así

⁹ El deber de cuidado que se le reclama a De la Rúa puede ir progresivamente desde la prohibición de realizar conductas que de modo directo y seguro afectan bienes jurídicos —por ejemplo, la prohibición de ordenar disparar sobre un manifestante inde-

lo entendió la Cámara Federal en su resolución de julio de 2002. En aquella oportunidad sostuvo que el operativo de seguridad montado sobre la Plaza de Mayo, el Congreso de la Nación y la zona del Obelisco "obedeció a una decisión política del Gobierno nacional" y que los funcionarios del poder político "se encontraban informados de los acontecimientos".¹⁰ La defensa del ex presidente intentó, a través de distintas vías recursivas, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocara esta resolución de la Cámara. El máximo tribunal aún no se ha pronunciado sobre este punto.

Enrique Mathov

El 21 de diciembre de 2001, Enrique Mathov, quien había sido secretario de Seguridad de la Nación durante el Gobierno de Fernando de la Rúa, se presentó espontáneamente y manifestó su posición en un largo escrito en el que explica, entre otras cuestiones, la situación en la que se encontraba el país cuando él estaba en el ejercicio de sus funciones.

El 6 de febrero de 2002 se le tomó declaración indagatoria.¹¹ Se le imputó que, a raíz de sus funciones, se encontraba a cargo de las fuerzas de

fenso— hasta comportamientos imprudentes que de un modo remoto generan riesgos prohibidos por el derecho penal —tales como haber dispuesto la actuación represiva de los subordinados de manera imprecisa, sin una especificación del ámbito temporal o espacial de su intervención o sin controlar los medios a utilizar—.

¹⁰ La Cámara en su fallo del 26 de julio de 2002 sostuvo que "el despliegue de las fuerzas de seguridad en toda la extensión del territorio nacional y, en especial, el operativo policial montado sobre la Plaza de Mayo, el Congreso de la Nación y la zona del Obelisco, obedeció a una decisión política del Gobierno nacional. En otras palabras, dada la magnitud de los acontecimientos, no fue la conducción de la Policía Federal Argentina u otra fuerza de seguridad quien decidió llevar adelante ese gran operativo, sino que fue el poder político el que ordenó cuáles eran los objetivos a cumplir, uno de los cuales era impedir manifestaciones y mantener la Plaza de Mayo libre de personas. Si se quiere, 'el qué' y 'el cómo' (...) La decisión de haber desplegado un operativo de tal envergadura recayó, como se dijo, en el poder político cuyos funcionarios se encontraban informados de los acontecimientos tanto por lo que transmitían los medios masivos de comunicación como por lo reproducido por las cámaras de la Policía Federal que eran operadas desde la Dirección General de Operaciones de la Policía Federal Argentina a las que tenían acceso en el Ministerio del Interior y en la propia Secretaría de Seguridad".

¹¹ A Enrique Mathov se le imputa "haber impartido órdenes, en su carácter de secretario de Seguridad del Gobierno del ex presidente Fernando de la Rúa, dirigidas a la jefatura de la Policía Federal Argentina, relativas al control del orden público durante los eventos de concentración de personas que tuvieron lugar los días 19 y 20 de diciembre de 2001 en el área en que se ubican el Congreso de la Nación, Casa de Gobierno y sus vías de comunicación, resultando del cumplimiento de las mismas una represión en principio abusiva por parte del personal de la fuerza de seguridad, que determinara lesiones en distintas personas y el fallecimiento de quienes en vida fueron Diego Lamagna, Marcelo Riva, Carlos Almirón, Alberto Márquez y Gustavo Ariel Benedetto".

seguridad y había asumido la dirección del operativo de seguridad, dando órdenes a la Policía Federal que permitieron los hechos ejecutados por sus subordinados que causaron la muerte de cinco personas y las lesiones de muchas otras.

Es necesario aclarar, además, que luego del dictado del estado de sitio, se incrementó la desprotección de la población. Esto debió incrementar también el deber de control y supervisión del secretario de Seguridad, no pudiendo ampararse en un papel de mero espectador. De todas maneras, Mathov tomó un papel activo y asumió la dirección del operativo de seguridad, teniendo pleno conocimiento de la existencia de heridos de bala. Sobre la base de estos hechos se lo responsabiliza de manera imprudente por las muertes y lesiones.

El 1º de marzo de 2002, la jueza indagó a Mathov por segunda vez¹² imputándole, además, su responsabilidad por la detención ilegítima de personas realizadas mediante la firma del decreto presidencial 1682/01 al que hemos hecho referencia. Como secretario de Seguridad, Mathov tenía conocimiento de que las detenciones habían sido realizadas sin cumplirse los requisitos de legitimidad necesarios. Sin embargo, nada hizo al respecto para hacerlas cesar.

El 7 de marzo de 2002, Mathov fue procesado por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y por las 29 detenciones ilegales y se le dictó la prisión preventiva. Sus defensores apelaron este procesamiento.

El 3 de mayo de 2002, la jueza decretó la falta de mérito por las cinco muertes y por las lesiones de distintas personas, decisión que fue apelada por las distintas querellas y los fiscales. El 26 de julio, la Cámara resolvió los planteos de la defensa y de la acusación pública y privada.

En primer lugar, confirmó el procesamiento por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

En segundo lugar, revocó el procesamiento por el delito de privación ilegal de la libertad y dictó la falta de mérito argumentando que "no existen elementos que, por el momento, permitan tener por acreditado que Mathov tenía conocimiento de las detenciones sobre las cuales se le reprocha no haber informado a la autoridad competente o no haberlas hecho cesar".

En tercer lugar, y respecto a su responsabilidad por las muertes y las lesiones, la Cámara sostuvo que "la acción de Mathov de coordinar y des-

¹² En la segunda indagatoria se le imputó a Mathov "haber tomado conocimiento de la detención de distintas personas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional sin la verificación de pruebas valederas mínimas y necesarias de aplicación dentro del régimen jurídico del estado de sitio, y en ese conocimiento ni las hizo cesar ni tomó cuenta de su improcedencia a aquellos funcionarios que pudieran resolver en consecuencia".

plegar el operativo policial puesto en práctica el 20 de diciembre en las calles de la ciudad de Buenos Aires incrementó el riesgo de que se produzcan muertes y lesiones". Remarcó que Mathov violó sus deberes de control sobre las fuerzas policiales, y que, a raíz de su conducta, se produjeron las muertes de Diego Lamagna, Marcelo Riva, Carlos Almirón, Alberto Márquez y Gustavo Ariel Benedetto y las lesiones de 227 personas. De este modo el tribunal revocó la falta de mérito dictada por la jueza y resolvió su procesamiento por estos delitos. La Cámara hizo hincapié en que el operativo de seguridad implementado fue producto de una decisión política y que Mathov es uno de los principales responsables en virtud del cargo que ejercía en ese momento.

Por último, el tribunal dispuso el cese de la prisión preventiva de Enrique Mathov y su inmediata libertad.

Contra esta resolución, Mathov interpuso recursos de casación y extraordinario federal que fueron rechazados el 23 de diciembre de 2002 por la misma Cámara Federal. Ante esa negativa, los abogados del ex secretario de Seguridad recurrieron en queja ante la Cámara Nacional de Casación Penal, que también denegó el recurso. Como último intento de controvertir la resolución de la Cámara Federal, volvieron a presentar recurso extraordinario federal, que fue denegado el 23 de mayo de 2003.

Virgilio Loiácono

Virgilio Loiácono, quien se desempeñó como secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación durante el Gobierno de la Alianza, asumió luego la defensa del ex presidente en esta causa. Sin embargo, a partir de la declaración indagatoria de De la Rúa se lo responsabilizó también por los sucesos del 19 y el 20 de diciembre. Por lo tanto, la Justicia decidió llamarlo a declaración indagatoria y apartarlo de la defensa del ex presidente por su calidad de imputado en la causa.

A raíz del cargo que detentaba en diciembre de 2001, se le reprochó su participación en la redacción del decreto presidencial mediante el cual se privó de la libertad de manera ilegítima a varias personas. El ex funcionario fue citado a prestar declaración indagatoria¹³ el 3 de mayo de 2002, pero cuestionó esta citación esgrimiendo su nulidad. Sin embargo, el planteo no tuvo acogida favorable por el tribunal.

¹³ Loiácono fue indagado por "haber tomado conocimiento personal de la ilegal detención de veintinueve personas, omitir hacer cesar las mismas, y haber participado en su carácter funcional de la redacción del decreto presidencial 1682/01".

De todas formas, el 24 de junio de 2002, la jueza dispuso la falta de mérito de Loíacono. El agente fiscal cuestionó esta decisión y dedujo recurso de apelación por considerar que ya existían en la causa elementos suficientes para resolver y dictar su procesamiento como partícipe necesario del delito de abuso de autoridad. La falta de mérito fue confirmada por la Cámara el 20 de septiembre de 2002. Los fiscales insistieron con su procesamiento.

Rubén Jorge Santos

El 8 de febrero de 2002, Rubén Jorge Santos fue citado a prestar declaración indagatoria. Se le imputó que, como jefe de la Policía Federal, dirigió el operativo policial que causó la muerte de cinco personas, las lesiones de 234 manifestantes y un gran número de detenciones infundadas en manos de sus subordinados.

El 1º de marzo de 2002, la jueza decretó su procesamiento con prisión preventiva por los delitos de abuso de autoridad y privación ilegal de la libertad, que fue apelado por su defensa unos días después.

La Cámara, en su fallo del 26 de julio de 2002, confirmó su procesamiento por el delito de abuso de autoridad pero declaró parcialmente nulo el procesamiento en lo que respecta a las privaciones ilegales de libertad, destacando que en la indagatoria que le había sido tomada no le habían descripto correctamente los hechos imputados y, por consiguiente, no habían respetado el derecho de defensa en los términos exigidos por la Constitución en su artículo 18.

Por otro lado, la Cámara revocó su falta de mérito por el delito de lesiones y confirmó su procesamiento, modificando la calificación legal de los hechos, por la de autor de los homicidios de Diego Lamagna, Marcelo Gastón Riva, Gustavo Ariel Benedetto, Carlos Almirón y Alberto Márquez, realizados de manera culposa (cinco hechos) y por las lesiones también culposas (227 hechos). También ordenó que se continúe con las investigaciones respecto al delito de vejaciones a las madres de la Asociación Madres de Plaza de Mayo. A raíz de este fallo del tribunal, Rubén Santos quedó en libertad durante el proceso.

A raíz de lo ordenado por la Cámara, Servini de Cubría amplió el procesamiento de Santos por los siete hechos de los que fueron víctimas las madres, pero cambiando su calificación legal por una menos gravosa: lesiones leves culposas. De modo que el ex jefe de la Policía Federal está actualmente procesado por cinco homicidios y 234 lesiones, en forma culposa.

Norberto Edgardo Gaudiero y Raúl Roberto Andreozzi

En su carácter de jefe de la Dirección General de Operaciones de la Policía Federal Argentina, Norberto Edgardo Gaudiero fue indagado por su participación en la represión del 19 y el 20 de diciembre, precisamente por recibir órdenes y dar directivas para mantener el orden público incurriendo en un actuar abusivo que habría desencadenado las lesiones y muertes por parte del personal actuante.

Raúl Roberto Andreozzi, en su carácter de superintendente de Seguridad Metropolitana, fue indagado por el mismo hecho.

La jueza dictó la falta de mérito en ambos casos. Sin embargo, la resolución fue revocada por la Cámara que resolvió, en primer lugar, el procesamiento de Andreozzi y de Gaudiero por el delito de abuso de autoridad, considerando que se encontraba suficientemente probado que ambos abusaron de sus funciones en el momento en que transmitieron las órdenes de detención de personas, a pesar de que no se daban las condiciones que habilitan al personal policial para hacerlo, aun teniendo en cuenta el estado de sitio que regía en todo el país. En segundo término, la Cámara ordenó que ambos imputados fueran indagados por los homicidios de Diego Lamagna, Gustavo Marcelo Riva, Carlos Almirón, Alberto Márquez y Gustavo Ariel Benedetto, por las lesiones de 227 manifestantes ocurridas durante la jornada del 20 de diciembre y por el delito de vejaciones a las integrantes de la Asociación Madres de Plaza de Mayo.

Luego de una inexplicable demora de la jueza para cumplir con lo ordenado por la Cámara, las declaraciones indagatorias se tomaron finalmente en mayo de 2003; se resolvió ampliar el procesamiento de los imputados con relación a estos hechos, sólo que cambiando la calificación del delito de vejaciones de las madres por el de lesiones leves, menos gravoso. El pronunciamiento de la jueza fue apelado por la defensa.

Otros altos funcionarios policiales imputados

A los funcionarios cuya situación se informa a continuación, se les reprocha haber impartido directivas a sus subalternos cuyo cumplimiento determinó la muerte de cinco personas y las lesiones de muchas otras en las jornadas del 19 y el 20 de diciembre de 2001.

- Daniel Juan Fernández actuó como comisario de la comisaría 2ª de la Policía Federal Argentina. Fue indagado el 9 de enero de 2002 y

la jueza dictó su falta de mérito, que fue confirmada el 26 de julio de 2002 por la Cámara.

- Lucio Tirao se desempeñó como comisario de la comisaría 1ª de la Policía Federal Argentina. Fue indagado el 11 de enero de 2002 y la jueza le dictó la falta de mérito. El 26 de julio la Cámara confirmó lo resuelto por Servini de Cubría.
- Daniel Alfredo Mancini era jefe de la comisaría 6ª de la Policía Federal Argentina. Fue indagado también en enero de 2002. Luego, la jueza dispuso su falta de mérito, decisión que fue confirmada por la Cámara Federal.
- Alfredo Héctor Salomone actuó como comisario inspector y jefe de la circunscripción primera de la Policía Federal Argentina. Como los funcionarios policiales mencionados anteriormente, Salomone fue indagado en enero de 2002. La jueza de grado dispuso su falta de mérito, confirmada luego por la Cámara.
- René Derecho tuvo a su cargo la circunscripción séptima de la Policía Federal Argentina. Se encuentra con falta de mérito, que fue confirmada el 26 de julio de 2002 por la Cámara.
- Jorge Alberto Bertolini actuó como jefe de la Dirección General de Comisarias Norte de la Policía Federal. Fue indagado el 9 de enero de 2002. Luego, la jueza Servini de Cubría dispuso su falta de mérito y la Cámara confirmó esta resolución.
- Idéntica es la situación de Víctor Hugo Condinanzo, quien se desempeñaba como jefe de la Dirección General de Comisarias Sur, y de Eduardo Mario Orueta, jefe de la comisaría 2ª.
- Jorge Alberto Palacios actuó como titular de la Dirección de Terrorismo Internacional y Delitos Complejos. Fue indagado el 16 de enero de 2002. Luego, la jueza de grado dispuso su falta de mérito. El 26 de julio la Cámara confirmó lo resuelto por Servini de Cubría. El mismo día fueron indagados Próspero Raúl Trezeguet —quien actuó como jefe de la circunscripción segunda— y Alberto Alfano —jefe de la circunscripción tercera— y su actual situación procesal es similar a la de Palacios.
- Daniel Omar Vigliano, quien se desempeñaba como jefe de la circunscripción primera, fue indagado el 17 de enero de 2002 por Servini de Cubría. La jueza dispuso su falta de mérito, que fue confirmada por la Cámara.
- A Carlos Alberto Contreras, jefe de la comisaría 2ª, también le fue confirmada la falta de mérito, luego de su indagatoria, el 14 de enero de 2002.

2.2 Los hechos ocurridos en distintas localidades del país

El 19 y el 20 de diciembre se produjeron en todo el país numerosos saqueos contra comercios. Las fuerzas de seguridad reprimieron estos hechos y otras manifestaciones de protesta. En algunas localidades se produjeron enfrentamientos entre las personas que reclamaban alimentos y los agentes de seguridad, e incluso algunos comerciantes reaccionaron utilizando armas de fuego.

En este acápite se tratarán concretamente algunos de los sucesos ocurridos en las provincias durante estas jornadas y las investigaciones a que dieron lugar. En algunos de los casos nombrados en este *Informe* las muertes fueron producidas por la policía local y en otros fueron producto del accionar de los dueños de locales comerciales donde se produjeron los saqueos.

2.2.1 Provincia de Buenos Aires

En Lanús fue asesinado el joven Diego Ávila mientras participaba supuestamente del saqueo al supermercado Family. Recibió un disparo que le quitó la vida, atribuido al dueño del local, Kuing Lein Gain. Por su muerte se inició una causa penal en la cual el comerciante fue sobreseído en mayo 2002.¹⁴

En Merlo fueron asesinados Juan Hernán Flores y Eduardo Legembre. Juan Flores tenía 15 años y murió de un disparo durante un tiroteo. La fiscalía n° 3 de Morón acusó a Mario Choke, Ariel Guardia y Claudio Castro por los delitos de "homicidio simple y robo agravado en poblado y en banda". En este caso está pedida la elevación a juicio. Eduardo Legembre fue asesinado mientras participaba supuestamente en el saqueo de un supermercado. Recibió tres balazos que le quitaron la vida. Miguel Lentini, quien se encuentra prófugo, fue imputado por el homicidio.¹⁵

En La Matanza fueron asesinados Damián Vicente Ramírez, de 14 años, y Ariel Maximiliano Salas, de treinta años. Ambos murieron frente a un mercado en Gregorio de Laferrere, en La Matanza. Los dueños y los guardias del comercio fueron imputados por sus muertes (ellos son César Orellana, Julio César Melara, Alonso Joulíe, Luis Mazzi y César Enrique Maguicha).¹⁶

En Quilmes fue asesinado Pablo Marcelo Guías, supuestamente mientras saqueaba supuestamente un mercado. Recibió un balazo en un riñón. Nicolás Damiko fue imputado por el delito de "homicidio simple".¹⁷

¹⁴ *Clarín*, 26/12/02.

¹⁵ Art. cit.

¹⁶ Art. cit.

¹⁷ Art. cit.

En Almirante Brown fueron asesinados Víctor Ariel Enrique y Roberto Agustín Gramajo. Víctor Enrique murió en la vereda del autoservicio Arca Noé del barrio Don Orión, en Claypole. Por este episodio fue detenido el dueño del local, Ángel Villanueva, que tenía una escopeta calibre 12/70 y una pistola.¹⁸ Roberto Gramajo fue baleado cuando la policía dispersaba a un grupo que habría intentado ingresar al autoservicio Nico, en Don Orión. Varios testigos vieron cómo la policía le disparó; sin embargo, ninguna persona ha sido detenida aún en la causa.¹⁹

En Lomas de Zamora, Villa Centenario, fue asesinada Mariela Rosales, baleada cuando supuestamente saqueaba el supermercado Hola, cuyo dueño está imputado por la muerte.²⁰

2.2.2 Provincia de Santa Fe²¹

En la provincia de Santa Fe se produjeron brutales episodios de violencia en los que estuvieron involucrados policías, comerciantes y vecinos que intentaban ingresar por la fuerza a distintos supermercados.²² En estos hechos perdieron la vida Juan Delgado (27 años, asesinado en Rosario el 19/12/01), Claudio Hugo "Pocho" Lepratti (38 años, asesinado en Rosario el 19/12/01), Marcelo Pacini (15 años, asesinado en Cabaña Leiva, Rosario, el 19/12/01), Graciela Acosta (35 años, asesinada en Villa Gobernador Gálvez, Rosario, el 20/12/01), Yanina García (18 años, asesinada en Rosario el 20/12/01), Rubén Pereyra (20 años, asesinado en Rosario el 20/12/01), Ricardo Álvarez Villalba (23 años, asesinado en Rosario el 20/12/01), Walter Campos (16 años, asesinado en Rosario el 21/12/01) y Graciela Machado.²³

Graciela Acosta fue asesinada cerca del supermercado La Gallega, en Villa Gobernador Gálvez. Había ido al lugar a buscar a su hijo y se detuvo a observar la aglomeración de gente que pedía alimentos cuando de manera sorpresiva un grupo de policías avanzó y uno de ellos le disparó. A raíz de su muerte se inició una causa penal pero aún no se ha determinado quién fue el autor del disparo.

¹⁸ *Clarín*, 21/12/02.

¹⁹ *Clarín*, 26/12/02.

²⁰ Art. cit.

²¹ Fuentes: Informes de la Comisión Investigadora No Gubernamental de los Hechos de Diciembre de 2001 en Santa Fe, conformada por representantes de distintos sectores sociales para impulsar y evaluar las investigaciones judiciales. Agradecemos también los aportes de Celeste Neyra de la Red Eco para la elaboración de este acápite.

²² *El Litoral*, edición digital, 20/12/01.

²³ Machado murió a raíz de un paro cardíaco cuando escapaba, junto con otros vecinos, de la represión policial.

Walter Campos fue asesinado el 21 de diciembre en el barrio Empalme Graneros, donde esperaba ayuda alimentaria junto a otros vecinos. A raíz de la larga espera, él y otro joven habrían amenazado a uno de los encargados de la distribución. Por ello, personal policial comenzó a perseguirlos. Algunos de los numerosos testigos de estos hechos sostienen que el muchacho tenía un arma en la mano pero no la usó. Aseguran además que Campos cruzó el arroyo Ludueña y se escondió en una calle paralela a las vías, donde recibió un disparo en la cabeza proveniente del arma de un francotirador de las Tropas de Operaciones Especiales (TOE), quien reconoció luego ante la Justicia haber sido el autor de las detonaciones en respuesta a disparos que habrían realizado Campos y su compañero. A pesar de esta confesión, el juez a cargo de la investigación dictó su sobreseimiento.

Juan Alberto Delgado fue asesinado cuando esperaba la entrega de alimentos en las calles Necochea y Cochabamba junto a unas doscientas personas. Delgado murió en circunstancias confusas; los numerosos testimonios aportados a la causa y a la Comisión Investigadora No Gubernamental identifican a un policía apodado "Toro" como autor de los disparos que provocaron su muerte. Si bien los dichos no concuerdan en el relato puntual del homicidio, todos refieren aquello que luego confirmó la autopsia: disparos de arma de fuego —ocho en total— y fuertes golpes y heridas de bala de goma.²⁴ La causa está caratulada como homicidio, pero ningún policía fue aún imputado por el hecho.

Yanina García fue asesinada en la zona de Pasco y Gutemberg de un disparo en el abdomen. Había salido a la vereda a buscar a su hija, preocupada por el sostenido ruido de las balas. De acuerdo con los testimonios de los vecinos, la policía disparaba a mansalva para reprimir un intento de saqueo desde móviles que tenían los números de patrulla y de patente tapados. El sumario policial por la muerte de García llegó al Juzgado de Instrucción encargado de los hechos recién a mediados de febrero de 2002.

Claudio Lepratti fue asesinado mientras se encontraba en el techo de la escuela n° 756 del barrio Las Flores, donde trabajaba. En la causa están procesados con prisión preventiva los agentes policiales Esteban Velázquez y Rubén Pérez, pertenecientes al Comando Radioeléctrico de Arroyo Se-

²⁴ Algunos testimonios aportados a la Comisión Investigadora No Gubernamental afirman que Delgado fue herido por disparos y derribado por un policía que le puso su "cachiporra" entre las pantorrillas; que cuando quiso levantarse el policía apodado "Toro" intentó dispararle con su escopeta Itaka pero ésta no tenía carga, y que finalmente extrajo un revólver de sus ropas y le disparó. Otros testimonios detallan que los disparos iniciales lastimaron las piernas de Delgado, quien cayó boca abajo y recibió en esa posición disparos de balas de goma y golpes; señalan también que los efectivos debieron aprovisionarse de municiones porque habían agotado la carga de sus escopetas y que uno de los oficiales efectuó tres disparos con "un arma común de la policía".

co. Según numerosos testigos, los policías descendieron del móvil 2270 del Comando Radioeléctrico y dispararon hacia el lugar donde estaba Lepratti, aunque aún no se determinó cuál de las dos armas oficiales causó su muerte. La Cámara de Apelaciones en lo Penal de Rosario confirmó la prisión preventiva de los policías.

Ricardo Villalba fue asesinado en el barrio Parque Casas. La gente había ocupado las calles reclamando comida. Según los testimonios, Villalba y su amigo corrieron al ver el violento despliegue policial; un policía descendió de uno de los patrulleros que se encontraban en el lugar, se puso de rodillas, le apuntó y le disparó. Días más tarde hubo allanamientos y detenciones en el barrio que, según los vecinos, buscaban amedrentar a cualquier probable testigo. En la causa iniciada a raíz de la muerte de Villalba no se había dispuesto medida probatoria alguna hasta que el abogado Carlos Varela presentó testigos dispuestos a reconocer al autor de los disparos mortales.

Rubén Pereyra murió a causa de un disparo de bala de plomo en el barrio Las Flores.

Marcelo Pacini fue asesinado de un balazo que, según los testigos, provino del arma de un farmacéutico. Sin embargo, la esposa de Pacini negó esta versión.²⁵ Según el diario *El Litoral*, el comerciante Víctor Hugo Clemente habría confesado en sede policial haber sido el autor del disparo.²⁶

La Comisión Investigadora No Gubernamental de los Hechos de Diciembre ha denunciado, en distintas oportunidades, serias irregularidades, omisiones y falencias en los procesos tramitados ante el Juzgado de Instrucción N° 13 que investiga los homicidios de Delgado, García, Campos, Villalba, Pereyra, Lepratti y Acosta.

2.2.3 Provincia de Córdoba

David Ernesto Moreno tenía 13 años y fue asesinado mientras intentaba ingresar a un supermercado del barrio Villa 9 de Julio, al noroeste de la ciudad de Córdoba. Por su muerte se inició una causa penal, y la investigación quedó a cargo de la fiscalía de Eduardo Soria. La abogada de la familia de la víctima denunció trabas en la Justicia para investigar²⁷ y la familia de Moreno denunció haber recibido amenazas de muerte por teléfono.

Los peritajes realizados en la causa determinaron que las balas que mataron a David eran similares a las utilizadas por la policía cordobesa; sin

²⁵ Información brindada por Juan Ticiani, corresponsal de *Rosario/12* en la ciudad de Santa Fe, a la Comisión Investigadora No Gubernamental de los Hechos de Diciembre de 2001 en la provincia de Santa Fe.

²⁶ *El Litoral*, edición digital, 21/12/01.

²⁷ *Clarín*, 26/12/02.

embargo, todavía ningún funcionario de dicha fuerza fue separado de su cargo. En esta causa no hay hasta el momento ningún imputado y su avance es lento.²⁸

La defensa de la familia, a cargo de María Elba Martínez, recogió testimonios acerca de que la muerte haya sido consecuencia de un error aislado de un policía que cargó plomo. Por el contrario, revelarían una práctica usual que consistía en mezclar cartuchos de goma y de plomo en los cargadores de las escopetas Maverick usadas ese día. Además, lograron establecer que los policías presentes frente al supermercado donde murió David eran 37: nueve miembros de la Guardia de Infantería, cuatro policías traídos de la Unidad Regional N° 7 de Río Tercero y, por último, 24 de la Patrulla Preventiva Norte, que llegaron en 12 móviles. Se conocen los nombres de los agentes de infantería, de los policías del interior, pero no los de la patrulla. En cuanto a las balas de plomo, los vecinos indicaron que provenían de los policías de la Patrulla Preventiva Norte, de gorra y uniforme azul, cuyos nombres, precisamente, la policía no aportó. Los funcionarios policiales a cargo de los operativos, a quienes cabría responsabilidad por la muerte de Moreno, son el comisario Luis Farías y el jefe de policía Jorge Rodríguez.²⁹

2.2.4 Provincia de Corrientes³⁰

Ramón Alberto Arapi fue asesinado por una comisión policial que había sido desplegada a raíz de los saqueos en la capital provincial. Mientras tomaba algunas bebidas con sus amigos recibió un disparo desde un móvil de la comisaría 13ª. Allí se trasladaba una comisión policial integrada por el subcomisario René Piriz, el sargento Ramón Leiva, el cabo primero Alberto Alfonso, el chofer cabo primero Esteban Blanco, y el agente Juan Ramón Vallejos.

A raíz de su muerte se inició una causa penal que está a cargo del juez Mario Payes del Juzgado N° 1. Ya han declarado numerosos vecinos que presenciaron los hechos e identificaron a los autores como integrantes de la fuerza policial.³¹

²⁸ *La Voz del Interior*, 21/05/02.

²⁹ *La Voz del Interior*, 19/05/02.

³⁰ En un principio, además del caso de Arapi, fue denunciada la muerte de Juan Alberto Torres, de 21 años, quien sufrió una herida de arma de fuego en la zona abdominal que le provocó una perforación digestiva. Ingresó al Hospital Escuela a las 3.05 del 20 de diciembre. Fue sometido a cirugía y trasladado a la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Vidal de la capital provincial. En un principio se afirmó que había muerto, pero luego se supo que sobrevivió, aunque permaneció largo tiempo en gravísimo estado.

³¹ La mayoría identificó claramente la camioneta Ford F 100 bordeau como perteneciente a la comisaría 13ª, ya que desde hacía tiempo realizaba el patrullaje habitual en el

La Comisión Provincial de Derechos Humanos denunció la “manifiesta morosidad en las actuaciones del juez Mario Payes para tomar declaración en carácter de imputados a los efectivos policiales” mencionados con anterioridad. Desde el 4 de septiembre de 2002 —previa existencia de dos pedidos de pronto despacho— se pide su testimonio como imputados y posterior procesamiento por homicidio calificado. Al mes de abril de 2003, el agente Juan Ramón Vallejos era el único detenido (desde el 29 de julio pasado) pero no se había dictado su procesamiento. Su abogado defensor elevó a la Cámara un pedido de nulidad del reconocimiento del imputado. Si éste es aceptado, toda la causa quedará sin efecto.

2.2.5 Provincia de Entre Ríos

Un policía fue condenado a diez años de prisión por la muerte de Eloísa Paniagua, de 13 años, asesinada de un disparo en la cabeza mientras huía de la policía el 20 de diciembre de 2001. Se trata del cabo de la policía Silvio Martínez. La Sala I de la Cámara del Crimen de Entre Ríos produjo la primera condena en todo el país por las muertes violentas que se produjeron en los últimos días del Gobierno de Fernando de la Rúa.

La sentencia no dejó conformes a los familiares de Eloísa, que habían solicitado una pena de 18 años, y tampoco al defensor de Martínez, quien afirma que “No existen pruebas que puedan incriminarlo. Es un chivo expiatorio, porque los autores intelectuales de este crimen son el gobernador [Montiel], el ministro de Gobierno de ese entonces Enrique Carbó y el jefe de la policía de ese entonces, Víctor Ojeda”.

La posibilidad de un recurso de casación no sólo fue planteada por el defensor del policía condenado; también la sugirió Rosario Romero, abogada de los Paniagua.

Por la muerte de Romina Elizabeth Ituraín, la joven de 15 años que murió en las inmediaciones del supermercado Wal Mart, se inició una causa penal que tramita ante el Juzgado de Instrucción N° 1 de Paraná, a cargo de juez Ricardo González. Pese a los reiterados pedidos de la familia de la víctima, los peritajes siguen haciéndose con colaboración de la policía provincial. De la causa surge que el disparo que mató a Romina no fue efectuado desde barrios aledaños al supermercado,³² tal como sostenían fuentes oficiales, sino que provino de armas que portaban efec-

barrio. La camioneta fue secuestrada como parte de la prueba en la causa. Además se allanó la comisaría 13ª y se secuestró el libro de guardia, en el que se destaca una corrección grosera en el horario de regreso de la camioneta el 20 de diciembre. En el lugar del hecho se recogieron dos casquillos, que serían del arma reglamentaria policial calibre 9 mm.

³² *El Diario de la Ciudad de Paraná*, 21/12/01.

tivos policiales mientras perseguían a las personas que habían ido a pedir alimentos al supermercado.

La investigación por la muerte de José Daniel Rodríguez no ha avanzado de forma sustantiva. Este joven desocupado y militante de la Corriente Clasista y Combativa (CCC) que el 19 de diciembre había sido visto acompañando a un grupo de personas que reclamaban alimentos frente a un comercio, apareció muerto el 1º de enero de 2002 en las inmediaciones de un supermercado.³³

Las otras muertes ocurridas en Entre Ríos, motivaron un frustrado pedido de juicio político a Sergio Montiel, quien era en esos momentos gobernador de la provincia y tomó la decisión de convocar a la Gendarmería para prevenir los saqueos.

2.2.6 Provincia de Río Negro

La causa iniciada por el asesinato de Elvira Avaca, quien murió como consecuencia de un disparo en las inmediaciones del supermercado Alarcón, está a cargo del juez Rubén Norry. El magistrado efectuó en abril de 2002 un planteo de incompetencia ante la Justicia Federal, al entender que el hecho había tenido lugar cuando se encontraba vigente en el país el estado de sitio y que por tal razón los hechos investigados debían recaer en ese ámbito federal. El planteo de Norry ingresó al Juzgado de María del Carmen García y ésta corrió vista a la fiscal federal de primera instancia Alicia Ferrando. Esta última dictaminó que era improcedente el planteo de Norry y que la causa por la muerte de Avaca debía seguir en la Justicia provincial. Aún se aguarda la resolución de la jueza García, quien debe decidir si la causa pasa a la Justicia Federal o permanece en manos del juez Norry.³⁴

2.2.7 Provincia de Tucumán

Luis Alberto Fernández fue asesinado mientras vendía sandías frente al hipermercado Libertad de la avenida Roca al 3400 cuando la policía reprimía a los vecinos que pedían alimentos.³⁵ La represión estuvo a cargo de la Gendarmería, la Policía de la Provincia de Tucumán y la Policía Federal. Aunque efectivos de alto rango afirman que sólo se usaron balas de goma y gases lacrimógenos, testigos presenciales indican que las balas dis-

³³ *El Diario de la Ciudad de Paraná*, 02/01/02.

³⁴ *La mañana del Sur*, 08/05/02.

³⁵ *La Gaceta de Tucumán*, 21-23/12/01.

paradas eran de plomo. Los abogados de la familia Fernández se presentaron ante la Fiscalía 7ª, a cargo de Joaquina Verma y Ernesto Baclini, y solicitaron el secuestro de todas las armas de Gendarmería y un listado de los efectivos intervinientes en la represión.

3. La masacre de Avellaneda. Los asesinatos de los piqueteros Darío Santillán y Maximiliano Kosteki

El 26 de junio de 2002, distintas organizaciones de desocupados impulsaron una jornada de protesta que consistió en el bloqueo de los principales accesos a la ciudad de Buenos Aires. Los convocantes prometieron mantener los cortes hasta obtener una respuesta oficial a sus reclamos. En los días previos, el Gobierno nacional hizo saber que no permitiría los cortes y dispuso un gigantesco operativo policial que, según sus responsables, contaría con cerca de dos mil hombres, pertenecientes a la Policía Federal, a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a la Gendarmería y a la Prefectura.

En horas del mediodía, alrededor de dos mil quinientos manifestantes intentaron cortar el puente Pueyrredón, que une la ciudad de Buenos Aires con la localidad de Avellaneda. Las fuerzas de seguridad los reprimieron con gases lacrimógenos y balas de goma. Esto provocó fuertes enfrentamientos con algunos manifestantes, mientras que el grueso de los piqueteros intentaba huir hacia la estación de ferrocarril de Avellaneda, a pocas cuadras del lugar.

En el hall de la estación fue asesinado Darío Santillán, de 21 años, mientras asistía a Maximiliano Kosteki, de 24 años, que había sido mortalmente herido a cien metros del lugar. Ambos eran desocupados que pertenecían al Movimiento de Trabajadores Desocupados, Corriente Aníbal Verón. Además, alrededor de noventa personas resultaron heridas por causa de la represión policial —treinta de ellos a raíz de disparos de armas de fuego— y 160 manifestantes fueron detenidos por la policía. Algunas personas denunciaron haber sufrido torturas durante la detención por efectivos de la comisaría 1ª de Avellaneda. Entre los detenidos había 52 mujeres (siete de ellas embarazadas) y 43 menores de edad.

Por la tarde, la policía allanó brutalmente y sin orden judicial un local del partido político Izquierda Unida ubicado a pocas cuadras del lugar de los incidentes y desalojó con gases lacrimógenos a los militantes que allí se encontraban. Dos personas resultaron heridas, una de ellas como consecuencia del impacto de balas de goma en su cabeza.

Frente a la gravedad de los hechos, la policía aseguró que únicamente había utilizado balas de goma y afirmó que se habían producido enfrenta-

mientos entre los grupos de piqueteros.³⁶ El comisario inspector Alfredo Fanchiotti, jefe del operativo en el puente, realizó una improvisada conferencia de prensa en la puerta del Hospital Fiorito, donde la policía también reprimió a las personas que buscaban a sus familiares heridos. Mientras contestaba las preguntas de los periodistas, el comisario fue golpeado por un manifestante que lo responsabilizó por las muertes de los piqueteros.

En un primer momento, los máximos responsables del Poder Ejecutivo adoptaron la versión policial. Aseguraron que durante la represión sólo se utilizaron balas de goma y repitieron que los incidentes habían sido consecuencia de enfrentamientos entre los mismos grupos de desocupados.

Al día siguiente, el 27 de julio, el presidente Duhalde pidió a la Justicia que se investigara un supuesto "complot" que habría intentado derrocar los poderes constituidos y el orden democrático.³⁷

Estas afirmaciones fueron contrastadas por la primera autopsia sobre los cuerpos de Kosteki y Santillán, que determinó que los jóvenes habrían sido asesinados con disparos de escopetas con perdigones de acero, disparados a menos de diez metros de distancia.³⁸ Ante estas revelaciones el Gobierno nacional cambió súbitamente su postura y acusó a los responsables policiales de brindar información falsa. Además, se publicaron documentos periodísticos —filmaciones, fotografías y testimonios— que comprometían a Fanchiotti en los últimos momentos de vida de Santillán. Estas pruebas revelaron que Santillán permaneció en el hall de la estación para ayudar a Kosteki hasta que también fue baleado por policías (entre ellos, el mismo Fanchiotti), quienes lo trasladaron enseguida hasta la calle, donde falleció.

Durante los primeros días de julio, la investigación judicial admitió oficialmente que el comisario Fanchiotti fue responsable del asesinato de Darío Santillán y reveló que los disparos que produjeron la muerte de Maximiliano Kosteki habían provenido también de la Policía Bonaerense.

El fiscal de la causa ordenó la detención del comisario Fanchiotti y de su segundo, el oficial Carlos Jesús Quevedo. A los pocos días, los agentes de la Policía Bonaerense Alejandro Acosta y Lorenzo Colman —suboficial y cabo del Comando de Patrullas de Avellaneda, respectivamente— fueron detenidos por su responsabilidad en el homicidio de Santillán.

³⁶ *Clarín Digital*, 27/6/02.

³⁷ Esta nueva posición se fundamentaba en las primeras averiguaciones de las fuerzas policiales y de inteligencia, que señalaban que en las agrupaciones Corriente Aníbal Verón; y el Movimiento Teresa Rodríguez se habían identificado a dos supuestos activistas vinculados con un representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas (FARC). *La Nación Line*, 28/6/02.

³⁸ *Clarín*, 28/6/02.

Mientras tanto, el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Felipe Solá, suspendió a 110 policías (es decir, todos los efectivos de la policía provincial que estaban bajo el mando de Fanchiotti), por la muerte de los dos piqueteros, pasándolos a disponibilidad preventiva.³⁹

Pese a que la teoría oficial echó toda la culpa de lo sucedido al comisario Fanchiotti y los funcionarios bajo su responsabilidad,⁴⁰ varias fuentes negaron esta interpretación, entre ellas los testimonios de otros manifestantes, algunos de los cuales resultaron heridos por balas de plomo lejos de la estación de Avellaneda.

En la actualidad, la situación de las personas sindicadas como responsables por la represión del 26 de junio es diversa: Fanchiotti y Acosta han sido acusados de doble homicidio agravado por alevosía, respecto de Kosteki y Santillán, tentativa de homicidio agravado respecto de siete manifestantes que se retiraban por la avenida Hipólito Yrigoyen; Lorenzo Colman, Carlos Quevedo, Mario de la Fuente, Gastón Sierra y Félix Osvaldo Vega fueron acusados por el fiscal de encubrimiento agravado por ejercicio de la función pública (art. 277 inc. 1, apartados b y d, e inc. 2, apartado a del Código Penal). Por su parte, Francisco Celestino Robledo está acusado de haber ejercido de manera ilegítima funciones públicas inherentes a los funcionarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a pesar de no tener tal condición (figura prevista por el art. 246, inc. 1 del Código Penal). Desde el principio, Fanchiotti negó haber disparado con balas de plomo a los manifestantes y acusó a su chofer, el cabo Acosta, de haber sido el autor material de la muerte de Darío Santillán.

La salvaje represión en Avellaneda anticipó la entrega del Gobierno de Eduardo Duhalde y la convocatoria a elecciones generales.

4. Desalojos violentos durante 2003

4.1 Ex Patronato de la Infancia (Padelai)

El Gobierno de la ciudad de Buenos Aires ordenó el desalojo del ex Patronato de la Infancia, aduciendo un peligro de desmoronamiento. El ex Padelai fue inaugurado en 1891 y funcionó hasta 1978. En 1984, el edificio fue ocupado por 108 familias que formaron años después una

³⁹ El presidente de la Nación, Eduardo Duhalde, declaró que los policías habían perpetrado una "atroz cacería". *La Nación Línea*, 20/6/02.

⁴⁰ El gobernador Felipe Solá declaró que para él, el jefe del operativo que culminó con la muerte de los dos jóvenes era "un psicópata y un asesino" (*Clarín Digital*, 30/7/02).

cooperativa a la cual se le reconoció en 1990 la propiedad del 70% del inmueble.

Según el Gobierno, las 154 familias que todavía vivían allí se encontraban en una situación de peligro ya que, de acuerdo con un informe de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, el edificio corría serio riesgo de derrumbe por sus pésimas condiciones edilicias.

El Gobierno ofreció créditos y subsidios a los ocupantes para que abandonaran el lugar. La oferta oficial no fue aceptada por 89 familias que consideraron que el dinero ofrecido no era suficiente para poder mudarse a viviendas dignas.

El 25 de febrero de 2003 la zona amaneció cerrada al tránsito con más de cien policías que cercaban el predio. Por la mañana, el Gobierno realizó el último intento para convencer a los ocupantes; ante la negativa se dispuso el desalojo por la fuerza. Al mediodía, los efectivos policiales lanzaron gases lacrimógenos dentro del inmueble, pese a la presencia de niños y ancianos. Luego ingresaron al edificio y dando golpes y empujones expulsaron a los ocupantes.⁴¹ Según sostuvieron los vecinos, la policía también provocó destrozos en las viviendas durante el operativo.⁴²

Integrantes de asambleas barriales, piqueteros, militantes políticos y vecinos se acercaron al lugar en solidaridad con los desalojados y fueron brutalmente reprimidos con gases y balas de goma. Los manifestantes respondieron la agresión lanzando piedras. La violenta jornada culminó con más de cincuenta personas detenidas y numerosos heridos.

Durante los incidentes, personal policial golpeó al periodista Maximiliano García Solla y al camarógrafo Julián Sequeira, ambos pertenecientes al equipo periodístico del programa televisivo "Puntodoc". García Solla fue golpeado y luego detenido por resistirse. Sequeira sufrió una fractura de nariz mientras filmaba el violento accionar policial y debió ser hospitalizado.⁴³

A los pocos días, algunos de los ocupantes presentaron una querrela contra el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires por el violento desalojo del predio y solicitando que se exija al Gobierno no demoler el edificio. El juez de instrucción Marco Aurelio Layus ordenó entonces detener la demolición del edificio.⁴⁴

Por otro lado, organismos de derechos humanos solicitaron información al Gobierno de la ciudad de Buenos Aires sobre el violento desalojo

⁴¹ "Cases y palos, la especialidad de la policía", *Página/12*, 26/02/03.

⁴² *La Nación*, 26/02/03.

⁴³ *Página/12*, 26/02/03 y *La Nación*, 26/02/03. Además, el CELS tomó conocimiento de estos graves hechos a través de las declaraciones directas de las víctimas.

⁴⁴ "La justicia frenó la demolición en el edificio desalojado del ex Padelai", *Página/12*, 27/02/03.

del predio. Los funcionarios negaron su responsabilidad por los graves hechos de violencia, justificaron la decisión de desalojar forzosamente el predio y explicaron que no tenían ningún tipo de información acerca de la cantidad de heridos ni de detenidos.

4.2 Represión en el exterior de la fábrica Brukman

La fábrica textil Confecciones Brukman se encontraba ocupada por cincuenta trabajadores (en su mayoría mujeres) desde el 18 de diciembre de 2001 luego de que el dueño de la empresa, Jacobo Brukman, la abandonara y pidiera la convocatoria de acreedores. Los trabajadores, a quienes el empleador les adeudaba varios sueldos, solicitaron créditos para reparar las máquinas y continuaron con la explotación comercial. En varias oportunidades el dueño intentó recuperar la fábrica pero los empleados resistieron los intentos de desalojo.

En la noche del 17 de abril de 2003, en vísperas de Viernes Santo, trescientos efectivos policiales cumplieron la orden del juez Jorge Rimoldi y desalojaron el lugar. Rimoldi ejecutó la resolución de la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Convencional de la Capital Federal, integrada por los magistrados José Manuel Piombo y Abel Bonorino Peró, que había revocado un fallo del juez de instrucción Enrique Velázquez y había ordenado el ingreso de los policías al inmueble.⁴⁵ Desde el día siguiente al desalojo se dispuso un enorme operativo de seguridad en las inmediaciones de la fábrica, lo cual aumentó el clima de tensión con los trabajadores que se mantenían en los alrededores. Esta circunstancia fue advertida por algunos organismos de derechos humanos en sendas entrevistas con el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Juan José Álvarez, y con el propio juez de la causa, cuya intervención fue solicitada por los organismos.

El lunes 21 los trabajadores llamaron a una concentración en las afueras de la fábrica. Miles de personas concurrieron a la convocatoria. Por la tarde un grupo de trabajadoras intentó traspasar la valla de seguridad y se desató una brutal represión policial.

Los efectivos policiales lanzaron gran cantidad de gases lacrimógenos y balas de goma y avanzaron violentamente contra la multitud que intentaba huir. El operativo dispuesto no sólo procuró evacuar la zona, sino que los policías emprendieron una tenaz cacería que se extendió hasta el Hospital Garrahan, a más de 25 cuadras del lugar donde ocurrían los hechos. Ante el intento desesperado de un grupo de manifes-

⁴⁵ *Página/12*, 19/04/03.

tantes de refugiarse en el hospital, efectivos policiales lanzaron gases lacrimógenos en la puerta principal del establecimiento sin tener en cuenta que en él se encontraban internados chicos que padecían diversas patologías. Fue necesaria la intervención de los médicos del hospital para que los agentes policiales dejaran de disparar los gases y se retiraran.

Mientras tanto, otro grupo de manifestantes, huyendo de la persecución policial, ingresó a la sede de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires. Las fuerzas de seguridad respondieron lanzando gases y balas de goma dentro de la sede universitaria. Los estudiantes debieron salir para evitar la asfixia. Algunos de ellos fueron golpeados y otros detenidos. Esta ilegítima reacción policial constituyó una vulneración al principio de autonomía universitaria.

Algunas de las personas detenidas denunciaron haber sido golpeadas y tratadas en forma humillante por los policías dentro de las comisarías donde permanecieron alojadas. Las imágenes televisivas registraron también la violencia injustificada del accionar policial en el momento de efectuar las detenciones, que se concretaban sin que mediara resistencia alguna.

En la represión participaron vehículos y funcionarios de las fuerzas de seguridad sin la debida identificación y agentes policiales de civil, algunos de los cuales se encontraban infiltrados entre los manifestantes. En la zona de los incidentes se encontró también gran cantidad de cartuchos usados con municiones de plomo (identificados por su color rojo).

El operativo policial estuvo dirigido por el comisario inspector Carlos Alberto Roncati, quien se encuentra involucrado en los graves hechos sucedidos en las inmediaciones del Congreso Nacional el 26 de marzo de 2003 cuando efectivos policiales a su cargo reprimieron ilegalmente a un grupo de organizaciones que manifestaba frente al Congreso Nacional.⁴⁶

Como consecuencia del ilegal accionar policial, poco más de un centenar de personas fueron detenidas y alrededor de veinte resultaron heridas.⁴⁷

Varias víctimas presentaron en el fuero federal una querrela denunciando lo sucedido e imputando la responsabilidad a los funcionarios policiales actuantes y a algunos funcionarios políticos. La causa que tramita ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 12 a cargo del magistrado Sergio Torres se encuentra en plena etapa de instrucción y hasta el momento ninguna persona fue indagada.

⁴⁶ Véase en este mismo *Informe* el Capítulo IV, acápite 4.3.

⁴⁷ "Orden de cacería en plena ciudad", *Página/12*, 22/04/03; *Clarín*, 22/04/03.

Por otro lado, la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) denunciaron a los jueces de la Sala VII de la Cámara de Apelaciones, de la ciudad de Buenos Aires, ante el Consejo de la Magistratura por entender que “los magistrados conocían perfectamente los riesgos para la vida y la integridad física de las personas que podían derivarse” de la orden de desalojo.⁴⁸

⁴⁸ *Clarín*, 26/04/03.